

## **ACUERDO 8 DE 2008**

(agosto 13)

Diario Oficial No. 47.099 de 1 de septiembre de 2008

Instituto Colombiano Agropecuario

*Por medio del cual se autoriza el uso de algunos artes y aparejos de pesca y se dictan otras disposiciones en la Ciénaga de Zapatosa.*

El Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por artículo 26 del Decreto 2256 de 1991,

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que mediante el Decreto 1300 de mayo de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -Incoder, que en virtud del numeral 8 del artículo 3° venía ejerciendo la competencia en materia de pesca y acuicultura. El artículo 24 del mismo decreto consagra que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a los Institutos liquidados, Incora, INAT, DRI e INPA, deberían ser referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder.

Que la Ley 1152 del 25 de julio de 2007, por la cual se dicta el nuevo Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder - y se dictan otras disposiciones, dispuso en su artículo 41 que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA- deberá regular el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, su ordenamiento, registro y control, para asegurar el aprovechamiento sostenible de sus recursos, otorgar permisos, concesiones y autorizaciones para ejercer dicha actividad, cobrar el valor de las tasas y derechos correspondientes. En virtud a ello le corresponde aplicar la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991, y las demás normas concordantes y complementarias al respecto, con el fin de regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros para asegurar su aprovechamiento sostenido.

Que el artículo 26 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, establece que el ICA en virtud de lo dispuesto por la Ley 1152 de 2007, mediante Acuerdo del Consejo Directivo, determinará y autorizará periódicamente para cada tipo de pesquería, las temporadas, las

zonas y los sistemas de pesca, y fijará el tamaño y tipo de embarcaciones, artes y aparejos, con el fin de no exceder las cuotas de captura permisibles que se establezcan.

Que en el marco de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, es función del Estado contribuir al mejoramiento de las condiciones de acceso a los factores productivos de: capital (recursos naturales y recursos financieros), trabajo (mano de obra) y conocimiento (tecnología), de la población colombiana con mayor vulnerabilidad que se encuentra en situación de inseguridad alimentaria y nutricional, integrando acciones que les permita elevar su calidad de vida.

Que la ordenación pesquera comprende un conjunto amplio y complejo de tareas encaminadas a conseguir los máximos beneficios para los usuarios locales, el Estado o la región mediante la utilización sostenible de los recursos pesqueros y el desarrollo productivo enmarcado en el fortalecimiento de la organización gremial y de las comunidades pesqueras, que fundamente la seguridad alimentaria, la generación de empleo y el mejoramiento de los ingresos y calidad de vida de los usuarios.

Que teniendo en cuenta los informes técnicos “*Diagnóstico Para la Formulación del Plan de Ordenamiento y Desarrollo Pesquero de la Ciénaga de Zapatos (Magdalena - Cesar)*”; realizado por el Incoder (2007), y *Evaluación Pesquera del Complejo de Ciénagas de Zapatos, Chimichagua, Cesar*, realizado por la Universidad Nacional de Colombia y Corpocesar (2007), es necesario reglamentar la actividad de la pesca e implementar medidas y estrategias de ordenación pesquera adecuadas para procurar el aprovechamiento sostenible del recurso pesquero en la Ciénaga de Zapatos, de conformidad con los siguientes criterios ambientales, biologicopesqueros y socioeconómicos:

-- Sistema Cenagoso de Zapatos hace parte del plano inundable del río Magdalena; comprende un alto número de ciénagas menores, con una extensión comprendida entre 36000 ha. en época seca y 50000 ha. En época de lluvias; ubicado entre los municipios de El Banco, Chimichagua, Chiriguaná, Curumaní y Tamalameque en los departamentos del Magdalena y Cesar y constituye un elemento de paso y amortiguación de los ríos Cesar y Magdalena, siendo un punto de convergencia de dos vertientes con características diferentes en términos de regímenes hidrológicos, sedimentológicos y de calidad físico-química del agua. (Corpamag, 1996).

-- Genera una gran productividad biológica y es zona de cría de especies ícticas de interés comercial que se constituyen en la principal fuente de sustento de las comunidades pesqueras asentadas en las laderas de la ciénaga. En época de lluvias gran parte de los ingresos y alimentos que obtienen los habitantes del área provienen de la pesca artesanal, ya que la extensión del área destinada a actividades agropecuarias disminuye por el aumento del área de la Ciénaga. (Corpamag, 1995).

-- En este complejo cenagoso se realiza una pesca artesanal utilizando los siguientes artes de pesca: trasmallo (81%), atarraya (12%), nasa (3%), Chinchorro (2%) y Línea de Mano (2%). El 57.5% de las Unidades Económicas de Pesca - UEP, está concentrado en el municipio de Chimichagua, el 31.5% corresponden a El Banco, el 6.5% en Chiriguaná, el 3.5% en Tamalameque y el 1% en Curumaní. El 96% de los pescadores utiliza embarcaciones arrendadas, en cuyo caso paga por el uso o vende la captura al dueño de la embarcación (generalmente comerciantes) a precios bajos.

-- La captura comercial está conformada por 13 especies representativas para la generación de ingresos y la seguridad alimentaria local, 11 de ellas son capturadas utilizando el trasmallo, lo cual demuestra su efectividad y uso generalizado. Las especies que presentan mayor importancia económica son: el bocachico - *Prochilodus magdalenae* (51%), el nicuro - *Pimelodus blochil* (25%), el pincho - *Cyphocharanx magdalenae* (9%), el comelón - *Lepórinus muyscorum* (5%), la arenca - *Triportheus magdalenae* (3%), la tilapia - *Oreochromis niloticus* (3%), el blanquillo - *Sorubim cuspicaudus* (1%) y la pacora - *Plagioscion surinamensis* (0.5%).

-- La principal problemática pesquera está asociada a la disminución de las capturas, de los rendimientos pesqueros y al aumento del número de personas dedicadas a la pesca, que conjuntamente con otros factores tensores del ecosistema han afectado al recurso pesquero en la Ciénaga de Zapatosa. Entre ellos están:

- La desecación o potrerización de la ciénaga para la ganadería,

- Las quemadas repetidas de las franjas de gramalote - *Paspalum repens*, hechas por los galapagueros (cazadores de tortugas) en busca de icoteas que se ocultan allí durante el período seco,

- Taponamiento de caños de acceso a los ríos,

- La pesca de arrastre con las artes de pesca actualmente utilizados:

chinchorro, chinchorra, atarraya barredera y trasmallo.

- La no uniformidad de dimensiones de los trasmallos (en longitud de 80 hasta 1.200 metros, altura de 1.5 a 2 metros y ojo de malla hasta 8.25 centímetros) y materiales inadecuados para su construcción (nylon transparente y deslizado),

- La introducción de especies exóticas de peces (principalmente tilapia nilótica *Oreochromis niloticus* y mojarra barbuda - *Trichogaster pectoralis*) que han afectado la estructura y el flujo de energía de la comunidad de peces de la ciénaga.

- La falta de planificación para un desarrollo productivo sostenible por parte de los entes gubernamentales competentes,

- La carencia de información histórica continúa del Estado y niveles de uso del recurso.

-- La actividad de la pesca representa ingresos económicos para aproximadamente 5.000 pescadores y sus familias. Los mayores ingresos en promedio mensual por Unidad Económica de Pesca - UEP, en los diferentes municipios los aporta el trasmallo (\$245.000), por su mayor efectividad y su capacidad de pesca en áreas de la ciénaga con mayores profundidades, lo que no es posible con otros artes de pesca; le siguen la atarraya (\$161.300) y la línea de mano (\$152.600).

En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo,

ACUERDA:

Artículo 1°. Establecer como zona de ordenación pesquera el área máxima de la ciénaga de Zapatosa, localizada en los departamentos de Cesar y Magdalena, cuya extensión puede aumentar durante las crecientes (época de lluvias) a 50.000 has.

Artículo 2°. Autorizar para el aprovechamiento sostenible del recurso pesquero el uso de las siguientes artes y métodos de pesca:

-- **Trasmallo o red de enmalle:** Utilizado de forma pasiva. El paño de la red deberá tener una longitud máxima de 320 m (400 varas), ancho máximo 2 m y ojo de malla mínimo de 8 cm, entre nudos opuestos. La red deberá estar tejida con el material denominado supernylon. Solo se permitirá una red por Unidad Económica de Pesca - UEP, con las dimensiones descritas. Los trasmallos deberán estar separados, respecto a otros que se instalan en la misma ciénaga, por una distancia mínima entre timones de 50 metros, y distancia paralela entre redes de 150 m.

-- **Atarraya:** Red circular utilizada activamente al voleo. El paño deberá tener una longitud máxima de 5.60 m (7 varas) y ojo de malla mínimo de 8 cm, entre nudos opuestos. Solo se permitirá una atarraya por Unidad Económica de Pesca - UEP.

-- **Línea de mano:** Utilizado en forma pasiva. Vara de madera, en uno de los extremos, con una línea de nylon monofilamento de 1.5 a 2.5 m comúnmente con 3 anzuelos dispuestos en reynales o bajantes separados 50 cm cada uno.

-- **Nasa:** Utilizada de forma pasiva. Tiene forma de jaula, construida con alambre, con separaciones entre los alambres de 2.54 cm (1 pulgada), en uno de los extremos tiene una entrada en forma de embudo con un diámetro de 7.62 cm (3 pulgadas). Solo se permitirán 10 nasas por Unidad Económica de Pesca - UEP.

Artículo 3°. Las artes de pesca de que trata el presente acuerdo deberán registrarse ante el ICA, para lo cual el interesado suministrará los siguientes datos:

Solicitud por escrito del registro del arte, con la siguiente información:

-- Nombre

-- Identificación y domicilio del propietario,

-- Dimensiones del equipo (longitud, altura y ojo de malla), procedencia, plano y material de construcción.

Artículo 4°. Prohibir en todas las partes de la ciénaga:

-- El uso del Chinchorro, chinchorra, cuerdata, trasmallo de nylon transparente y la atarraya barredera.

-- La pesca de arrastre en todas sus modalidades.

-- La pesca con explosivos de cualquier naturaleza (dinamita), con sustancias tóxicas (químicos y la planta leguminosa barbasco - *Lonchocarpus nicou*) o métodos perturbadores del medio y del recurso pesquero como el zangarreo (golpes y movimientos con varas de madera que revuelven, enturbian y destruyen sitios de refugio o concentración de los peces), las tapadas o tapones (con obstáculos o mallas que impidan el libre desplazamiento de los

peces en canales y desembocaduras de los afluentes a los cuerpos de agua) y el palitroqueo o palera (ramas de árboles cortadas y sumergidas en la ciénaga por los pescadores, para crear ambientes propicios que atraen a los peces. Después de unos días se hace un encierro con las atarrayas y se capturan los peces).

Artículo 5°. El presente Acuerdo se aplica en concordancia con las disposiciones establecidas en los Acuerdos 05 de 1993 y 09 de 1996 del INPA y las Resoluciones 25 de 1971, 595 de 1978 y 430 de 1982 del Inderena.

En consecuencia las tallas mínimas de captura de las especies ícticas presentes en la ciénaga, tomadas desde el inicio de la cabeza hasta la base de la aleta caudal (longitud estándar), serán las mismas que rigen para toda la Cuenca Magdalénica.

Así mismo, estará prohibida la pesca del bagre pintado o rayado en los periodos de veda establecidos entre el 1° al 30 de mayo y del 15 de septiembre al 15 de octubre de cada año.

Artículo 6°. Las infracciones a las medidas implementadas mediante el presente Acuerdo serán sancionadas mediante el decomiso de los productos y de los instrumentos y equipos no autorizados, así como la suspensión de los carnés de pesca deportiva y pesca artesanal, si es del caso, con sujeción a lo previsto en la Ley 13 de 1990 y el Decreto 2256 de 1991.

Artículo 7°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de agosto de 2008.

El Presidente,

*Juan Camilo Salazar.*

La Secretaria,

*Itala Rodríguez Suárez.*